

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

j01ccBuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura (Valle), 3 de abril de 2025

Radicación: 76-109-31-03-001-2023-00032-00
Proceso: Verbal – Responsabilidad Médica
Demandantes: CAROL TATIANA GARCÉS ANGULO y otros.
Demandados: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO y otros.
Auto: No. 248

Comoquiera que la apoderada de la parte actora atendió el requerimiento efectuado por el Despacho mediante proveído del 19 de marzo de 2025, y allegó la respuesta entregada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – UNIDAD BÁSICA CALI, en la cual **nuevamente solicitaron prórroga** para la elaboración del dictamen encomendado, de ahí que el Juzgado proceda a resolver, previo a efectuar el siguiente recuento procesal:

1. La prueba pericial fue decretada mediante auto del **20 de agosto de 2024** y comunicada por oficio del **27 de agosto de 2024, reiterado el 9 de octubre de 2024**. -Pdf. 067, 070 y 072, exp. electrónico-
2. En respuesta al requerimiento efectuado, la mentada entidad el 23 de octubre de 2024, solicitó prórroga por el término de **ciento veinte (120) días** para la realización del dictamen encomendado. -Pdf. 074, *ibidem*-
3. La anterior solicitud fue aceptada y comunicada por el Despacho mediante auto y oficio del **12 y 21 de noviembre de 2024**, respectivamente, otorgándoles el término máximo para la presentación de la prueba pericial hasta el **13 de enero de 2025**. -Pdf. 075 y 077, *ejusdem*-
4. Posteriormente, comoquiera que se había cumplido el término otorgado y no se había entregado respuesta alguna, el Juzgado mediante **auto del 20 de enero de 2025**, dispuso requerir al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – UNIDAD BÁSICA CALI y a la Dra. MARLIN JOHANA RIASCOS, para que allegarán dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la providencia, el dictamen solicitado y las gestiones adelantadas ante la entidad para la realización de la prueba pericial, respectivamente. -Pdf. 079, exp. electr.-
5. En razón a lo anterior, la citada entidad **nuevamente** solicitó prórroga para la confección del dictamen requerido, esta vez por el término de 60 días e informó que "(...) *En este momento el caso de la señora Carol Tatiana Garcés es el próximo a ser asignado para la realización del correspondiente informe pericial*" -Pdf. 084, expediente electrónico.-
6. El Juzgado mediante proveído del **3 de febrero de 2025**, aceptó nuevamente la prórroga solicitada, pero solo por el término de **treinta (30) días**, teniendo en cuenta que se trataba de una prueba decretada en agosto de 2024, por lo cual se les otorgó como plazo máximo para la entrega del dictamen el **18 de marzo de 2025**, decisión que fue comunicada mediante oficio del 11 de febrero de 2025. -Pdf. 085 y 087, *ibidem*-.

7. Finalmente, el Juzgado mediante auto del 19 de marzo de 2025, requirió a la entidad encargada de la elaboración de la prueba pericial y a la apoderada judicial de los demandantes, para que allegará dentro del término de diez (10) días la experticia requerida e informara las gestiones realizadas ante la entidad para el cumplimiento de ello, respectivamente. - Pdf. 089, *eiusdem*

Efectuado el anterior recuento, es preciso señalar que, en la solicitud de prórroga la institucional a la cual se le encomendó la confección de la prueba pericial, informó que aun cuando ya se había procedido con la asignación a la profesional encargada, esta se encontraba incapacitada desde "(...) 05 hasta el 29 de marzo de 2025, por lo que calculamos que el informe podría entregarse en un tiempo no menor a cuarenta (40) días", situación que resulta ilógica para el Despacho, pues es inaudito que para la práctica de la prueba solicitada, nada más se tenga un solo profesional encargado y no se pueda acudir a otras seccionales para su realización.

A pesar de lo anterior, el Despacho accederá por **última vez a la solicitud de prórroga**, pero únicamente por el término de **treinta (30) días**, para la elaboración del dictamen a la demandante CAROL TATIANA GARCÉS ANGULO, de las especialidades Ginecología, Obstetricia, Anestesiología y Psicología, teniendo en cuenta que, la prueba fue decretada y solicitada mediante **auto y oficio del 20 y 27 de agosto de 2024**, respectivamente, sin que hasta la fecha se haya realizado la misma, por tal razón, se le concede a dicha autoridad hasta el **26 de mayo de 2025**, como plazo máximo para rendir el dictamen requerido, **so pena de hacerse acreedores de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P**

Para el cumplimiento de lo anterior, por Secretaría líbrese oficio respectivo con destino al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – UNIDAD BÁSICA CALI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ IRENARCO CORREDOR, JUEZ

Firmado Por:

Jose Irenarco Corredor
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3565b9768e4a303110a0cea75d8b5b8f01c616160d924328ba257273f8c42c7**
Documento generado en 03/04/2025 02:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>